



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Rosa Juana Cagüañas Méndez
demandado	Luis Alfredo Céspedes Céspedes
Radicación	50001 31 10 003 2013 00156 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 214 C-3 este despacho **DISPONE,**

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió conocer por la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores Rosa Juana Cagueñas Méndez y Luis Alfredo Céspedes.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2014, se admitió la demanda, una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial se procedió a fijar la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 02 de diciembre de 2016, una vez resueltas las objeciones presentadas por ambas partes, se designó partidador quien oportunamente allegó el respectivo trabajo de partición el cual también fue objetado por la apoderada del demandante, por lo que se ordenó al partidador rehacer el trabajo en la adjudicación a cada uno de los ex compañeros.

Allegado nuevamente el trabajo de partición observa el despacho que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 208 al 213 del cuaderno principal, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de los señores Rosa Juana Cagueñas Méndez y Luis Alfredo Céspedes

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

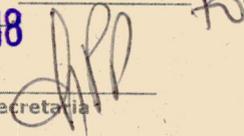
 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. _____ Del

3 AGO 2018


Secretaria